

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 170

Fecha Estado: 31-10-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220103300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELIZABETH - CASTRILLON AGUDELO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	30/10/2023		
05266418900120230029600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JIMMY ESTEBAN MORENO MARTINEZ	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO	30/10/2023		
05266418900120230029600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JIMMY ESTEBAN MORENO MARTINEZ	Auto decretando embargo de sueldo	30/10/2023		
05266418900120230033200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS ALVARAN	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	30/10/2023		
05266418900120230033200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	MAYRA ALEJANDRA CEBALLOS ALVARAN	Auto decretando embargo de sueldo	30/10/2023		
05266418900120230041200	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JOHN FREDY MONTOYA RIVEROS	Sentencia. ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	30/10/2023		
05266418900120230043700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LIZA MARGOT LOZANO CASTAÑO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	30/10/2023		
05266418900120230095200	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.	CAROLINA HOYOS ROJAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AUTO CON FECHA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023	30/10/2023		
05266418900120230095300	Monitorio documental	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ARMANEDO GIRALDO MUNOZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AUTO CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023	30/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230095400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	VALENTINA SILVA SANCHEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana AUTO CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023	30/10/2023		
05266418900120230095600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA NUBIA - MARULANDA ATEHORTUA	Auto que libra mandamiento de pago ACTUACION CON FECHA DEL 27 DE OCTUBRE	30/10/2023		
05266418900120230095600	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA NUBIA - MARULANDA ATEHORTUA	Auto que decreta embargo y secuestro DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	30/10/2023		
05266418900120230096100	Monitorio documental	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE JOAQUIN CRUZ BARBOZA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	30/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31-10-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 2022-01033

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$16.541.062,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
10-jul-22	31-jul-22		1,5			16.541.062,00					0,00	16.541.062,00
10-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		16.541.062,00	21	270.409,85			270.409,85	16.811.471,85
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		16.541.062,00	30	401.144,63			671.554,48	17.212.616,48
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		16.541.062,00	30	421.501,86			1.093.056,34	17.634.118,34
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		16.541.062,00	30	438.805,96			1.531.862,30	18.072.924,30
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		16.541.062,00	30	456.837,84			1.988.700,14	18.529.762,14
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		16.541.062,00	30	485.077,76			2.473.777,90	19.014.839,90
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		16.541.062,00	30	503.027,33			2.976.805,23	19.517.867,23
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		16.541.062,00	30	522.828,32			3.499.633,54	20.040.695,54
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		16.541.062,00	30	532.488,90			4.032.122,44	20.573.184,44
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		16.541.062,00	30	540.493,70			4.572.616,15	21.113.678,15
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		16.541.062,00	30	524.149,22			5.096.765,36	21.637.827,36
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		16.541.062,00	30	516.649,20			5.613.414,56	22.154.476,56
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		16.541.062,00	30	510.741,35			6.124.155,92	22.665.217,92

1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	16.541.062,00	30	501.688,30	6.625.844,22	23.166.906,22	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	16.541.062,00	30	490.934,22	7.116.778,44	23.657.840,44	
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	16.541.062,00	25	390.239,18	7.507.017,63	24.048.079,63	
							7.507.017,63	0,00	7.507.017,63	24.048.079,63

SALDO DE CAPITAL	16.541.062,00
COSTAS	1.007.000,00
SALDO DE INTERESES	7.507.017,63
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	25.055.079,63



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2022-01033-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Elizabeth Castrillón Agudelo
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación** a efectos de adecuar el monto de los intereses moratorios a los porcentajes establecidos por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, realizada la liquidación del crédito por la Secretaría del Despacho, arroja que a la fecha se encuentra pendiente el pago de **\$\$25.055.079,63**; valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

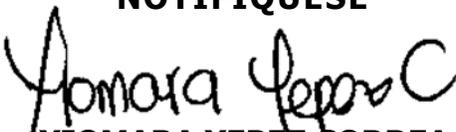
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00296-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Jimmy Esteban Moreno Martínez
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito sin que la parte demandada presentara objeciones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **aprobación**, precisando que los intereses moratorios se reconocieron a partir del 16 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE


XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 2023-00332

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$29.172.424,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-oct-22	31-oct-22		1,5			29.172.424,00			Valor	Folio	0,00	29.172.424,00
2-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		29.172.424,00	29	748.097,82			748.097,82	29.920.521,82
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		29.172.424,00	30	805.695,98			1.553.793,80	30.726.217,80
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		29.172.424,00	30	855.500,94			2.409.294,73	31.581.718,73
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		29.172.424,00	30	887.157,46			3.296.452,19	32.468.876,19
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		29.172.424,00	30	922.079,21			4.218.531,40	33.390.955,40
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		29.172.424,00	30	939.116,96			5.157.648,36	34.330.072,36
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		29.172.424,00	30	953.234,53			6.110.882,90	35.283.306,90
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		29.172.424,00	30	924.408,79			7.035.291,69	36.207.715,69
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		29.172.424,00	30	911.181,49			7.946.473,18	37.118.897,18
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		29.172.424,00	30	900.762,19			8.847.235,38	38.019.659,38
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		29.172.424,00	30	884.795,91			9.732.031,28	38.904.455,28
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		29.172.424,00	30	865.829,61			10.597.860,89	39.770.284,89
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		29.172.424,00	25	688.240,15			11.286.101,04	40.458.525,04

11.286.101,04	0,00		11.286.101,04	40.458.525,04
---------------	------	--	---------------	---------------

	SALDO DE CAPITAL	29.172.424,00
	COSTAS	1.938.000,00
	SALDO DE INTERESES	11.286.101,04
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		42.396.525,04



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00332-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito - Cobelen
DEMANDADO(S)	Mayra Alejandra Ceballos Alvaran
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación** a efectos de adecuar el monto de los intereses moratorios a los porcentajes establecidos por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, realizada la liquidación del crédito por la Secretaría del Despacho, arroja que a la fecha se encuentra pendiente el pago de **\$42.396.525,04**. Valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00412 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Comercial AV. Villas S.A.
DEMANDADO	John Fredy Montoya Riveros
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1573

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor **Banco Comercial AV. Villas S.A.** en contra de **John Fredy Montoya Riveros**, conforme al mandamiento de pago del 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.090.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rdo.: 2023-00437

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	25-oct-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$29.192.915,89	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
			1,5			29.192.915,89			Valor	Folio	0,00	29.192.915,89
16-ene-23	31-ene-23											
16-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		29.192.915,89	15	443.890,32			443.890,32	29.636.806,21
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		29.192.915,89	30	922.726,91			1.366.617,23	30.559.533,12
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		29.192.915,89	30	939.776,64			2.306.393,87	31.499.309,76
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		29.192.915,89	30	953.904,12			3.260.297,99	32.453.213,88
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		29.192.915,89	30	925.058,13			4.185.356,12	33.378.272,01
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		29.192.915,89	30	911.821,54			5.097.177,67	34.290.093,56
1-jul-23	9-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		29.192.915,89	9	270.418,48			5.367.596,15	34.560.512,04
10-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		29.192.915,89	21	630.976,45	23.354.332,00		(17.355.759,41)	11.837.156,48
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		11.837.156,48	30	359.019,45			359.019,45	12.196.175,93
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		11.837.156,48	30	351.323,59			710.343,03	12.547.499,52
1-oct-23	25-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		11.837.156,48	25	279.263,95			989.606,98	12.826.763,47
								6.988.179,58	23.354.332,00		989.606,98	12.826.763,47

SALDO DE CAPITAL	11.837.156,48
SALDO DE INTERESES	989.606,98
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	12.826.763,47



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00437-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Liza Margot Lozano Castaño
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone su **modificación** a efectos de modificar en los siguientes términos:

1. Se adecuará el monto de los intereses, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
2. Se eliminará el rubro correspondiente a intereses corrientes (\$4.587.668,27), toda vez que dicho concepto no fue autorizado en el auto que libró mandamiento de pago ni el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, realizada la liquidación del crédito por el Despacho, arroja que a la fecha de actualización se encuentra pendiente el pago de **\$12.826.763,47**; valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001- 2023-00952-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Arrendamientos Envigado S.A.S.
DEMANDADO (S)	Carolina Hoyos Rojas
TEMA Y SUBTEMA	Inadmite Demanda

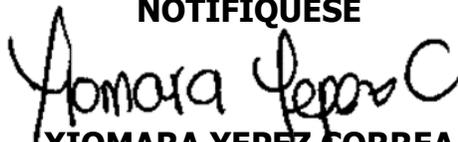
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En los términos del artículo 84 numeral 2 del C.G. del P., deberá allegarse el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, toda vez que el certificado presentado con la demanda, corresponde a una persona jurídica diferente a la demandante Arrendamientos Envigado S.A.S.

NOTIFÍQUESE


XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00953 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jorge Armando Giraldo Muñoz
DECISIÓN	Inadmite demanda

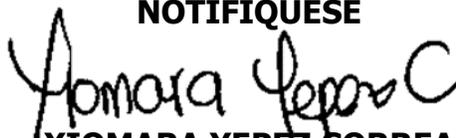
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 420 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 420 numeral 5° del C.G. del P., indicará de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada NO depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 420 numeral 3° del C.G. del P., indicará en forma clara y precisa el periodo por el cual se liquidaron intereses remuneratorios o de plazo equivalentes a \$916.491,05

NOTIFÍQUESE


XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00954 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolivar S.A.
DEMANDADO	Diego Alejandro Pérez Arroyave y otra
DECISIÓN	Inadmite demanda

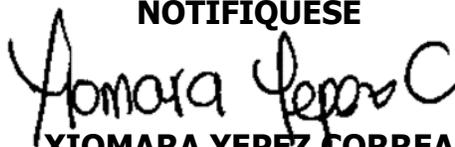
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 84 numeral 3 del C.G. del P. deberá aportarse el contrato de seguro celebrado entre Arrendamientos Envigado S.A.S toda vez que no fue allegado. Deberá verificarse que el documento que se aporté, se desprenda constancia de su vigencia para el momento en que se efectuó el pago de la indemnización que se señala en la demanda.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del C.G. del P., deberán aclararse las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar en favor de quien debe proferirse la orden de apremio y de manera que coincidan con los hechos narrados en la demanda. Al respecto, deberán elevarse las pretensiones considerando la suma real adeuda a la fecha de presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00956 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera COOFINEP
DEMANDADO	Marta Nubia Marulanda Atehortua
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1612

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera COOFINEP** en contra de **Marta Nubia Marulanda Atehortua**, por las siguientes sumas:

- **\$10.434.093,00** como capital representado en el Pagaré N° 0083000000126, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital, liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del **02 de julio de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

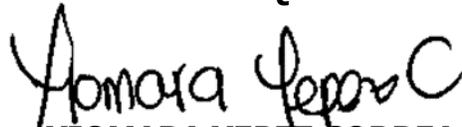
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. **Jorge Hernán Bedoya Villa** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.017.123.889** y tarjeta profesional No. **175.799** del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00961 00
PROCESO	Monitorio
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	José Joaquín Cruz Barboza
DECISIÓN	Inadmite demanda

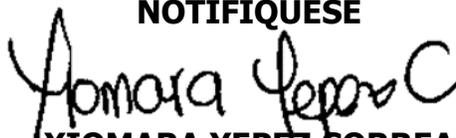
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 420 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo previsto en el art. 420 numeral 5° del C.G. del P., indicará de forma clara y precisa que el pago de la suma adeudada NO depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 420 numeral 3° del C.G. del P., indicará en forma clara y precisa el periodo por el cual se liquidaron intereses remuneratorios o de plazo equivalentes a \$851.468,35

NOTIFÍQUESE


XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez